



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
sobre su octavo período de sesiones, celebrado en
Doha del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012**

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo
de Kyoto en su octavo período de sesiones**

Corrección

1. Decisión 13/CMP.8, capítulo II

Se aplica al inglés únicamente.

El título del capítulo II *debe decir*:

II. Budget performance for the biennium 2012-2013

2. Decisión 8/CMP.8

Sustitúyase la decisión 8/CMP.8 por el texto de la decisión que figura en la página siguiente:

Decisión 8/CMP.8

Métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2014-2015

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 11/CMP.3, 10/CMP.5 y 9/CMP.6,

Consciente de la importancia de que el diario internacional de las transacciones tenga una financiación suficiente y estable,

1. *Señala* que el diario internacional de las transacciones seguirá funcionando durante el bienio 2014-2015;

2. *Aprueba* la escala de tasas, que tiene en cuenta la escala ajustada del Protocolo de Kyoto, del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015, tal como figura en el anexo de la presente decisión;

3. *Decide* que las tasas del diario internacional de las transacciones pagaderas por las Partes para el bienio 2014-2015 se calcularán multiplicando el porcentaje de la escala correspondiente a cada Parte por el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015, y dividiendo el resultado de manera que la tasa del primer año del bienio sea igual a la del segundo año del bienio para cada Parte;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que incluya, en el proyecto de decisión sobre el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 cuya aprobación recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su noveno período de sesiones, un cuadro en el que se indique el nivel de la tasa del diario internacional de las transacciones, calculado de conformidad con lo expuesto en el párrafo 3 *supra*, de cada Parte;

5. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que notifique a las Partes que tengan proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones las tasas anuales destinadas a sufragar el presupuesto del diario para el bienio 2014-2015, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente;

6. *Decide* que, si una Parte en el Protocolo de Kyoto que tenga un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerado en el anexo B de dicho Protocolo y que no figure en el anexo de la presente decisión decide utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2014-2015, el porcentaje que se le asignará en la escala de tasas corresponderá al 130% de su escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014-2015;

7. *Decide también* que la tasa pagadera por una Parte que no haya utilizado anteriormente el diario internacional de las transacciones será proporcional al período comprendido entre la fecha de conexión de su registro nacional y el fin del bienio y se deducirá de las necesidades de recursos para las actividades relacionadas con el diario internacional de las transacciones en el bienio siguiente;

8. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a rechazar o suspender las operaciones de los registros nacionales con el diario internacional de las transacciones en el caso de las Partes que no paguen la tasa, aunque no antes de cuatro meses después del comienzo del año civil correspondiente y siempre que se hayan enviado al menos dos recordatorios a dichas Partes y se haya consultado con ellas antes de enviar el recordatorio final;

9. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales de 2013 y 2014, proporcione información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;

10. *Pide también* al administrador del diario internacional de las transacciones que publique, en sus informes anuales, la escala y la situación del pago de las tasas del diario internacional de las transacciones de cada Parte en el Protocolo de Kyoto que tenga un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerado en el anexo B de dicho Protocolo.

Anexo

Escala de tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas (porcentaje)</i>
Alemania	15,350
Australia	2,841
Austria	1,588
Bélgica	1,973
Bulgaria	0,036
Croacia	0,079
Dinamarca	1,323
Eslovaquia	0,113
Eslovenia	0,171
España	5,311
Estonia	0,028
Federación de Rusia	2,743
Finlandia	1,009
Francia	10,667
Grecia	1,065
Hungría	0,437
Irlanda	0,797
Islandia	0,737
Italia	9,089
Japón	14,939
Letonia	0,032
Liechtenstein	0,188
Lituania	0,055
Luxemburgo	0,153
Mónaco	0,181
Noruega	2,319
Nueva Zelandia	0,961
Países Bajos	3,352
Polonia	0,896
Portugal	0,943
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,887
República Checa	0,503
Rumania	0,125
Suecia	1,917

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas (porcentaje)</i>
Suiza	2,760
Ucrania	0,745
Unión Europea	2,685
Total	100,000
